

INFORME

CERTIFICACIÓN Y CONTROLES DE LOS DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2020

TRANSPARENCIA Y TRAZABILIDAD DE LOS DATOS





Impreso en papel reciclado

ÍNDICE

1. ACERCA DE ESTE INFORME	4
2. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	5
2.1. Garantía y fiabilidad de los datos	6
2.2. Mecanismos de trazabilidad de los datos	9
2.3. Normativa sobre el control de residuos	10
2.4. Transparencia en la información en los convenios de colaboración	12
3. DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2020: desglose y procedencia de las cantidades de toneladas de envases reciclados	13
ANEXO 1. Certificación externa de datos	18
ANEXO 2. Relación de normativa que regula los flujos de información sobre residuos de envases	22

Introducción

1. ACERCA DE ESTE INFORME

Este informe pretende profundizar en la certificación y los controles de los datos de reciclaje aportados por Ecoembes, organización ambiental que coordina el sistema de gestión de residuos de envases domésticos.

Con este objetivo el presente informe pretende:

1

Compartir las garantías y los esfuerzos realizados por la organización para **certificar la seguridad en los datos aportados de las cantidades de toneladas de envases domésticos ligeros entregados a instalaciones recicladoras homologadas para su posterior reciclaje** y poner en común el escenario normativo altamente regulado que define exigencias claras de control en relación a la información sobre residuos.

2

Continuar avanzando en la transparencia de la actividad y los datos **de las cantidades recicladas en el ámbito del sistema**, aportando un desglose de la misma, según:

- Cantidad total reciclada en España y en las diferentes comunidades autónomas, tanto por materiales como ámbitos de gestión (ámbito de gestión municipal y ámbito de gestión privado).

El presente informe tiene como objetivo materializar el propósito de transparencia y apertura de Ecoembes como organización y está enmarcado en el Plan de Transparencia Activa. A su vez, pretende responder a la demanda de sus grupos de interés por los datos, identificado como una cuestión relevante.

En relación a los envases puestos en el mercado, el alcance de la información suministrada por Ecoembes son los envases adheridos al Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP), dado que ese es el ámbito de actividad de la organización. La información procede de las declaraciones presentadas por las empresas que están incorporadas al Sistema Colectivo de Responsabilidad ampliada del productor (también conocido como SCRAP), que son su ámbito legal de responsabilidad.

En relación a los envases reciclados, el alcance de la actividad del SCRAP son los residuos de envases ligeros de procedencia doméstica, de acuerdo a lo establecido en los Convenios firmados con las Administraciones y en los contratos firmados con los gestores privados. En estos convenios y contratos se establecen los compromisos de suministro de información y describen los controles que el SCRAP aplica para verificar la corrección de los datos.

Ecoembes elabora su información en base a la normativa vigente, con los procedimientos oficiales establecidos a nivel europeo y nacional, y que se irá adaptando a los cambios que se establezcan en la normativa, en concreto la Directiva de envases del 2018, pendiente de trasponer al marco normativo estatal, que ha fijado un nuevo sistema de medición, cuya aplicación se está construyendo en la actualidad por parte de la Comisión.

2. CONTROL Y CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Control y certificación de la información

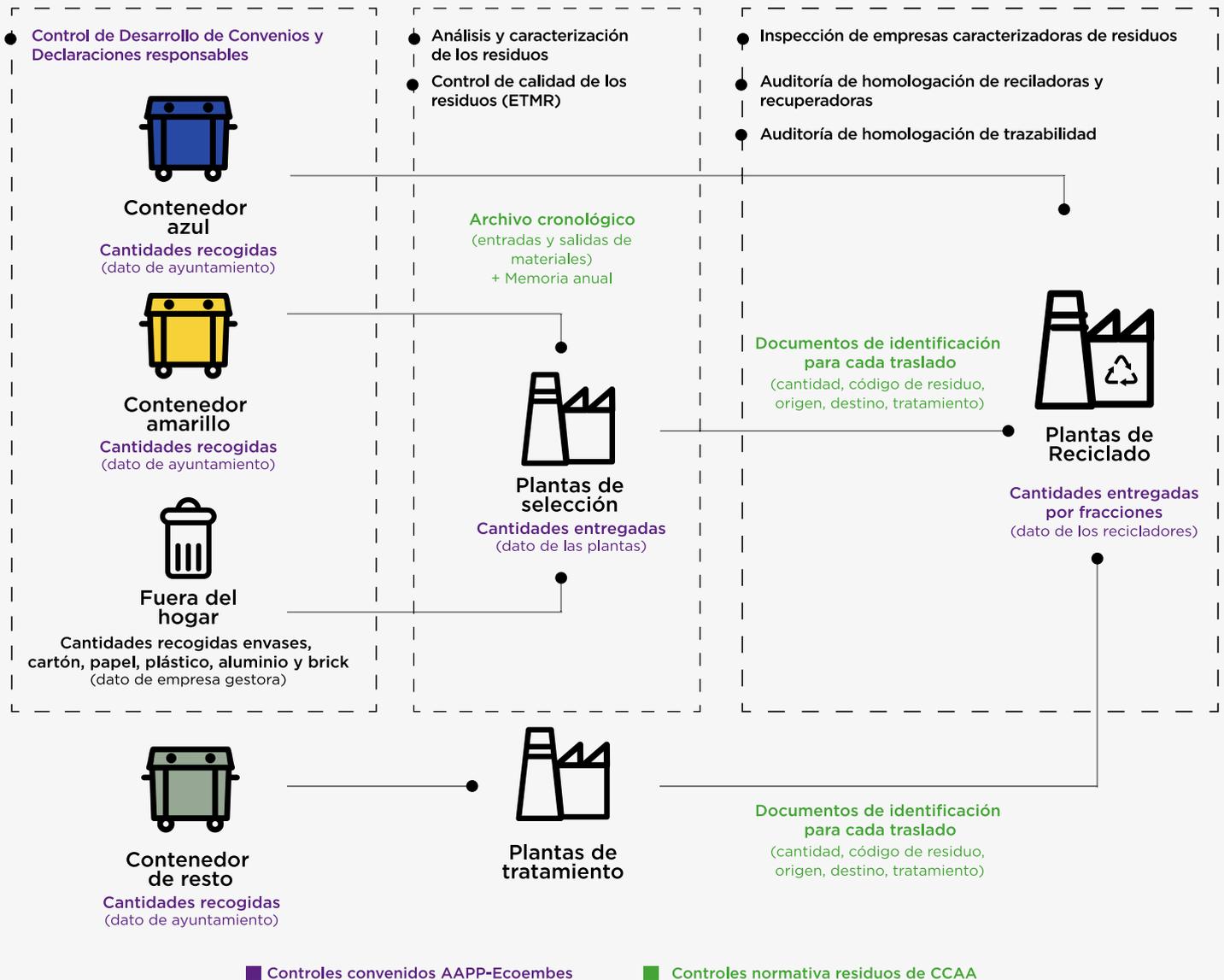
2.1. GARANTÍA Y FIABILIDAD DE LOS DATOS

La trazabilidad y la precisión de la información aportada es una cuestión fundamental en la organización.

Ecoembes aplica estándares internacionales de calidad y gestión medioambiental (normas ISO 9001 e ISO 14001) y realiza controles en todas las fases del ciclo de vida de los envases.

La gran cantidad de actores que intervienen en el modelo de gestión de Ecoembes hace necesario mantener un elevado nivel de rigor y control que garantice la efectividad del sistema de forma clara y transparente.

HERRAMIENTAS DE ECOEMBES PARA GARANTIZAR LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO



Control y certificación de la información

Ecoembes dispone de procesos de control rigurosos y completos, entre los que destacan **las auditorías de las declaraciones de las empresas adheridas, la homologación de recicladores, las caracterizaciones y los controles de calidad, y el control de la trazabilidad de los materiales.**

En el ejercicio 2020:

- **Se auditaron el 95% de toneladas del total de envases que las empresas ponen en el mercado** y de la que informan a Ecoembes a través de la declaración anual de envases.
- **Se realizaron 7.078 caracterizaciones y 6.885 controles de calidad** para verificar la cantidad de envases recogidos, seleccionados y entregados a un reciclador final homologado.
- Al ser la trazabilidad una línea clave en la transparencia, credibilidad y contabilización de objetivos legales, **Ecoembes certifica el 100% de los datos relativos a cantidades entregadas a recicladores homologados**, a través de procesos de trazabilidad elaborados por auditorías externas. **Se traza el 100% de los materiales enviados a instalaciones de reciclador**, ya vengan por la relación de Ecoembes con las Administraciones públicas (vía convenios de colaboración), ya sea vía recogidas selectivas fuera del hogar (vía recogidas de gestores privados).

Control de la trazabilidad del 100% de los materiales que gestiona la organización, para garantizar que su destino final sea el reciclaje.

Información certificada por externos

Más allá de los controles abordados por Ecoembes la información compartida es certificada por los siguientes agentes:

1| EMPRESA AUDITORA EXTERNA

2| ENTIDADES LOCALES

3| GESTORES AUTORIZADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR EMPRESA AUDITORA EXTERNA

- **Una consultora externa e independiente revisa y verifica la información aportada por Ecoembes**, incluyendo los procedimientos de suministro de información recogidos en los convenios con las Administraciones públicas y en los contratos con gestores autorizados, las facturas emitidas y los informes de actividad.

Control y certificación de la información

Si desea consultar el detalle de los procedimientos de revisión de 2020 puede hacerlo en el certificado original de revisión emitido por la consultora en el anexo del documento o [pulsando aquí](#).

Los muestreos estadísticos, realizados con un nivel de confianza del 95%, obtienen como conclusión la fiabilidad de los datos a nivel nacional.

2. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR LAS ENTIDADES LOCALES

Las entidades locales son las administraciones competentes en la gestión de los residuos municipales y son las responsables de **suministrar y certificar los datos de cantidades enviadas a instalaciones recicladoras**. Para ello **se basan en los convenios y acuerdos** anteriormente firmados y acordados con Ecoembes.

Como gestión municipal se entienden aquellas toneladas de residuos de procedencia doméstica acordados entre las autoridades públicas competentes y Ecoembes:

- Procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros y de papel-cartón (contenedores amarillo y azul). Los ciudadanos tienen a su disposición 388.174 contenedores amarillos para envases ligeros y 229.594 contenedores azules para papel y cartón en toda España.
- Procedentes de la recogida selectiva de envases ligeros y envases de papel-cartón en puntos limpios.
- Procedentes de las plantas de selección, en las plantas de tratamiento de fracción resto y seleccionados en las escorias de las plantas de valorización energética.

A cierre de 2020 Ecoembes tenía suscritos **62 convenios de colaboración con entidades locales y autonómicas** para la recogida selectiva de envases, que cubren un 99,31% de la población española de derecho total, es decir aproximadamente 47,0 millones de habitantes.

A cierre de 2020 Ecoembes tenía suscritos 62 convenios con las entidades locales y autonómicas que cubren al total de la población.

Control y certificación de la información

3. CERTIFICACIÓN DE DATOS POR GESTORES AUTORIZADOS POR LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En las recogidas privadas de residuos de envases, los gestores autorizados por las comunidades autónomas certifican los datos en base a lo previsto en:

- Los contratos firmados con Ecoembes.
- Sus autorizaciones y en la normativa reguladora de residuos.

Si desea consultar el detalle de la normativa reguladora de residuos puede hacerlo en el anexo del documento o [pulsando aquí](#).

Como organización ambiental responsable de minimizar el impacto de los residuos de envases para darles una segunda vida, Ecoembes impulsa una serie de acuerdos y mecanismos para conseguir recuperar la mayor cantidad de envases posible, incluso cuando estos han sido consumidos fuera del hogar.

Ecoembes establece convenios privados con estos emplazamientos con un objetivo principal: ofrecer al ciudadano, se encuentre donde se encuentre, la posibilidad de reciclar sus envases.

En 2020 Ecoembes ha estado presente en 45.218 contenedores de recogida selectiva situados en lugares de gran concurrencia

2.2. MECANISMOS DE TRAZABILIDAD DE LOS DATOS

La organización maneja gran cantidad de información de índole técnica inherente a la propia actividad del modelo, tanto cuantitativa como cualitativa. Por este motivo y para proporcionar información fiable y de calidad a la Administración pública y al resto de grupos de interés, la organización gestiona el modelo basándose en el rigor y la trazabilidad.

En 2016, Ecoembes creó la Oficina Estratégica para centralizar todo el conocimiento relativo a datos en la organización, concentrando en esta área el saber sobre los datos que se trasladan para seguir trabajando en mejorar la trazabilidad, cubrir de forma óptima las necesidades de información tanto de la organización como de todos los agentes con los que trabajamos (administraciones, empresas, operadores...) y para fortalecer la capacidad de análisis y toma de decisiones basadas en datos.

Control y certificación de la información

Eficacia, calidad y rigor

Para que las toneladas enviadas a instalaciones de reciclador sean contabilizadas dentro de los datos de reciclaje aportados por la organización, además de los procesos de control interno, **deben cumplir los siguientes requisitos:**

- (1) **Ser cantidades seleccionadas por materiales y aceptadas por recicladores autorizados por las comunidades autónomas.** En el caso de las plantas de selección y plantas de tratamiento se trata de las cantidades seleccionadas, pesadas a la salida del proceso, y con una calidad en base a las especificaciones técnicas de material reciclado (ETMR) fijadas en los convenios y contratos.
- (2) Superar el control de las comunidades autónomas y **del control derivado de la regulación del traslado de residuos.** Al tratarse de actividades reguladas en las normas de residuos, toda la información generada en los procesos con las entidades locales y los gestores autorizados, está sometida al control de las comunidades autónomas, como órganos competentes en aplicación de las funciones de control, inspección y sanción y en aplicación de lo previsto en la Ley 22/2011 de Residuos y suelos contaminados (se puede consultar en el anexo). **En las autorizaciones concedidas al sistema por las CCAA, se establecen las condiciones de funcionamiento del sistema y en concreto las obligaciones en cuanto a suministro de información que, a través de los informes anuales, permiten a las AAPP verificar el cumplimiento de las obligaciones del sistema.**

2.3. NORMATIVA SOBRE EL CONTROL DE RESIDUOS

El Sistema Colectivo de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) coordinado por Ecoembes ha evolucionado a lo largo de los años. Desde su origen hace 24 años, en respuesta a las responsabilidades establecidas por la directiva a través de la Ley 11/97 de Envases, el sistema se ha visto marcado por diferentes normativas. La Ley de Residuos (2011) y las autorizaciones concedidas por las comunidades autónomas establecen obligaciones de suministro de información y permiten a las Administraciones públicas verificar el cumplimiento de las obligaciones del SCRAP.

Estas normativas además de definir los procesos implicados **a lo largo de todas las fases del ciclo del envase** también detallan los procedimientos de suministro de información que debe seguir Ecoembes en **el desglose** y procedencia de los datos aportados de los residuos de envases reciclados.

De este modo, las características de la información sobre la gestión de residuos que debe aportar Ecoembes, tanto aquellas **referidas a la trazabilidad del traslado de residuos** como a la elaboración de informes para clarificar la metodología de reporte de datos, viene determinada por una regulación muy exhaustiva cuya relación se describe a continuación y cuyo contenido puede ser consultado en el anexo de este documento o [pulsando aquí](#).

Control y certificación de la información

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases
- Real Decreto 782/1998, de Envases y Residuos de Envases.
 - Art. 15 Información a las Administraciones públicas.
 - Anexo 4 Información a suministrar sobre envases y residuos de envases (Decisión 97/138/CE).
- Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados.
 - Art. 25 Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.
 - Art. 27 Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos (información Anexo VI, Autorización Anexo VII).
 - Art. 39 Registro de producción y gestión de residuos.
 - Art. 40 Archivo cronológico.
 - Art. 41 Obligaciones de información.
 - Anexo XII Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos.
- Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
 - Artículo 4. Vigilancia, control, inspección y régimen sancionador.
 - Art. 6 Documento de identificación.
- Reglamento (CE nº 2150/2002) del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas sobre residuos.
- Reglamento UE 849/2010, de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento CE nº2150/2002)
- Decisión de ejecución (UE) 2019/665 de la Comisión, por el que se modifica la Decisión 2005/270/CE, por la que se establecen los formatos relativos al sistema de bases de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los envases y residuos de envases.

Control y certificación de la información

2.4. TRANSPARENCIA EN LA INFORMACIÓN EN LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Los convenios y acuerdos de colaboración vienen definidos de acuerdo al artículo 9 de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, en el que se señala que la participación de las entidades locales en el sistema integrado de gestión se lleva a efecto mediante la firma de estos convenios y a través de las comunidades autónomas.

En estos Convenio Marco se incluyen las condiciones generales a aplicar a todos los municipios de la comunidad autónoma que, voluntariamente, optan por adherirse a dicho Convenio Marco.

Ecoembes y las comunidades autónomas y entidades locales acuerdan los compromisos que todas las partes asumen para entre otros objetivos, regular y garantizar el control de los datos aportados.

En este sentido, **Ecoembes traslada la información suministrada por las entidades locales.** Dicha información, descrita con detalle en el Anexo VII del Convenio Marco, contempla una serie de informes de control, con información agregada de las entidades de su territorio, ratios operativas y de evolución de resultados.

La entidad local o comunidad autónoma, o bien Ecoembes, en función de la opción elegida para la designación, es la **responsable de recabar la trazabilidad de los materiales recuperados y seleccionados hasta su destino final de reciclaje o valorización**, según lo previsto en el Anexo V del Convenio Marco.

El control y seguimiento por parte de la comunidad autónoma y las entidades locales adheridas se detalla en el artículo 15 del Capítulo V, seguido del seguimiento que asume Ecoembes en el artículo 16. De este modo, se detalla las responsabilidades y procesos para los dispositivos de control, los requisitos de transacción material o los sistemas de protección de las operaciones.

Por su parte, **el seguimiento de Ecoembes podrá ser tanto de verificación documental como de comprobación del desarrollo de las distintas actividades**, incluyendo el desarrollo de los procedimientos de seguimiento del Anexo IV.

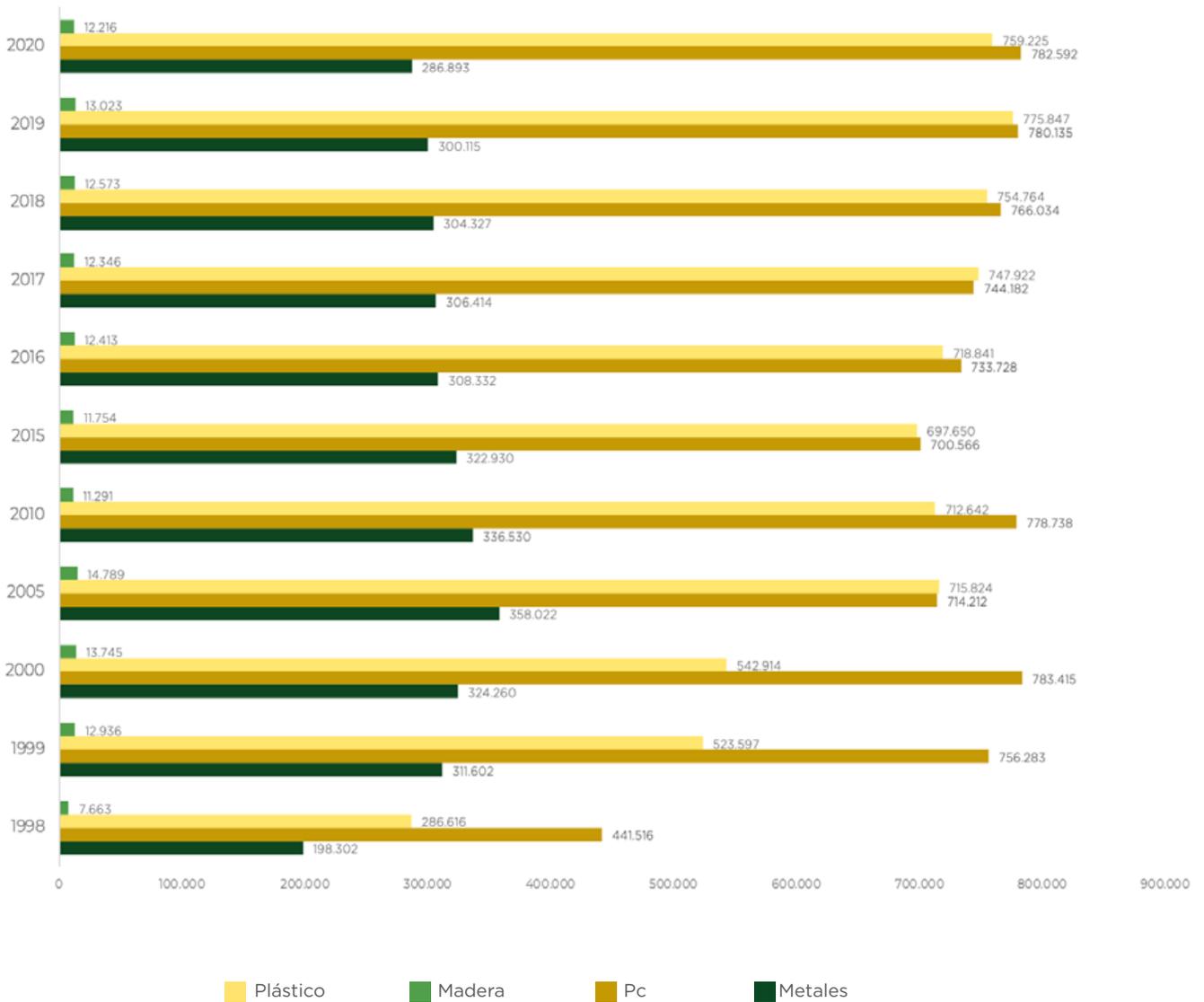
3.DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES 2020:

Desglose y procedencia de las cantidades de toneladas de envases enviadas a reciclador

Datos de reciclaje de envases en 2020

En 2020 se entregaron a recicladores homologados y autorizados por las comunidades autónomas 1.490.283 toneladas de envases (el 80,7% de los envases de las empresas adheridas a Ecoembes).

DATOS DE RECICLAJE DE ENVASES EN 2020 EN TONELADAS TOTALES Y POR MATERIAL



[DESCARGA LOS DATOS DE RECICLAJE EN 2020 Y SU EVOLUCIÓN AQUÍ](#)

Datos de reciclaje de envases en 2020

Con el propósito de trasladar sus resultados de forma comprensible, rigurosa y transparente Ecoembes **presenta el desglose y procedencia de los datos de los residuos de envases enviados a instalaciones de reciclador que suministra anualmente las CCAA y al ministerio**, según:

- Cantidad total enviada a reciclador en España por materiales y por ámbito de gestión (recogidas municipales y recogidas selectivas privadas).
- Cantidad total enviada a reciclador en cada comunidad autónoma por materiales y por ámbito de gestión (recogidas municipales y recogidas selectiva privada).

La información presentada ha sido **extraída del Informe oficial presentado a todas las comunidades autónomas y ciudades autónomas y al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**. Incluye datos estimados de algunas entidades locales que, a fecha de cierre del informe oficial no habían presentado toda la información.

Datos de reciclaje de envases en 2020

DATOS DE ORIGEN DE GRÁFICO ANTERIOR.

Cantidades recicladadas (toneladas) AÑO 2020	PLÁSTICOS			PAPEL/CARTÓN			
	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)
ANDALUCÍA	107.940.736	11.965.453	119.906.189	89.315.691	4.467.251	93.782.942	35.370.396
ARAGÓN	15.167.360	1.681.699	16.849.059	15.488.054	505.069	15.993.123	5.465.342
ASTURIAS	7.233.180	831.382	8.064.562	12.352.682	453.304	12.805.986	1.395.650
BALEARES	13.589.000	348.330	13.937.330	16.165.697	34.740	16.200.437	7.206.978
CANARIAS	26.289.767	3.979.924	30.269.691	25.788.956	8.311.909	34.100.865	12.672.928
CANTABRIA	4.202.020	554.278	4.756.298	7.558.784	395.030	7.953.814	4.609.636
CASTILLA Y LEÓN	18.229.680	3.992.920	22.222.600	27.918.663	1.926.800	29.845.463	10.651.112
CASTILLA LA MANCHA	20.708.790	3.617.169	24.325.959	19.069.892	2.215.111	21.285.003	10.882.990
CATALUÑA	107.969.005	1.947.512	109.916.517	117.021.843	2.519.251	119.541.094	41.130.614
CEUTA	367.887	3	367.890	246.296	0	246.296	62.623
COMUNIDAD VALENCIANA	60.612.831	20.204.892	80.817.723	55.358.758	8.897.252	64.256.010	26.306.632
EXTREMADURA	6.315.120	1.205.912	7.521.032	11.040.059	776.137	11.816.196	4.627.872
GALICIA	31.063.283	3.914.197	34.977.480	21.606.947	432.908	22.039.856	12.152.655
LA RIOJA	3.287.794	676	3.288.470	3.903.544	33.282	3.936.825	1.788.309
MADRID	66.917.779	14.814.883	81.732.662	76.115.258	18.864.921	94.980.179	23.780.650
MELILLA	290.727	0	290.727	589.142	0	589.142	1.398.328
NAVARRA	7.584.907	25.460	7.610.367	10.350.629	69.625	10.420.254	2.618.530
PAÍS VASCO	28.084.685	764.129	28.848.814	38.286.678	538.075	38.824.753	10.834.423
REGIÓN DE MURCIA	20.571.158	8.000	20.579.158	17.553.186	1.162.109	18.715.295	8.000.188
TOTAL NACIONAL	546.425.709	69.856.818	616.282.527	565.730.758	51.602.775	617.333.533	220.955.856

Datos de reciclaje de envases en 2020

METALES		MADERA			TOTAL MATERIAL RECICLADO		
Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL	Flujo municipal (Convenios y Acuerdos con AAPP)	Flujo privado (Contratos con Gestores privados autorizados)	TOTAL
3.734.032	39.104.427	0	2.148.505	2.148.505	232.626.823	22.315.240	254.942.063
1.054.372	6.519.714	0	0	0	36.120.756	3.241.140	39.361.896
149.608	1.545.258	0	0	0	20.981.512	1.434.294	22.415.806
111.795	7.318.773	0	0	0	36.961.674	494.865	37.456.539
446.113	13.119.041	0	0	0	64.751.651	12.737.946	77.489.597
463.000	5.072.636	0	146.999	146.999	16.370.440	1.559.307	17.929.747
1.100.417	11.751.529	0	1.241.685	1.241.685	56.799.455	8.261.822	65.061.276
956.676	11.839.665	0	8.940	8.940	50.661.672	6.797.895	57.459.567
4.572.177	45.702.791	0	1.345.974	1.345.974	266.121.462	10.384.915	276.506.377
0	62.623	0	0	0	676.806	3	676.809
4.949.011	31.255.643	0	0	0	142.278.221	34.051.155	176.329.376
792.909	5.420.781	0	0	0	21.983.050	2.774.958	24.758.009
1.240.224	13.392.879	0	720.380	720.380	64.822.886	6.307.709	71.130.595
131.713	1.920.022	0	0	0	8.979.647	165.671	9.145.317
7.623.582	31.404.232	0	1.504.525	1.504.525	166.813.687	42.807.911	209.621.599
0	1.398.328	0	0	0	2.278.197	0	2.278.197
58.443	2.676.973	0	0	0	20.554.067	153.527	20.707.594
544.534	11.378.957	0	308.491	308.491	77.205.786	2.155.229	79.361.015
347.491	8.347.679	0	9.860	9.860	46.124.532	1.527.460	47.651.992
28.276.095	249.231.951	0	7.435.360	7.435.360	1.333.112.323	157.171.048	1.490.283.370

ANEXO 1. Certificación
externa de datos emitida por
KPMG Auditores sobre los
datos de 2020



KPMG Auditores, S.L.
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
Tel +34 91 456 34 00
Fax +34 91 555 01 32
www.kpmg.es

Ecoembalajes España, S.A.
Calle del Cardenal Marcelo Spínola, 14 Planta 3
28026 Madrid

Nuestra ref. 2021j24sds2

25 de junio de 2021

KPMG Auditores, S.L. (KPMG) emitió con fecha 18 de junio de 2021 un informe de revisión, a solicitud de Ecoembalajes España, S.A. (Ecoembes), con el alcance indicado más adelante, sobre determinada información a nivel nacional de carácter no financiero relativa a los envases puestos en el mercado y valorizados, gestionados por Ecoembes durante el ejercicio anual terminado en 31 de diciembre de 2020.

La información incluida en este Informe fue preparada a partir de los datos enviados a la Sociedad por las empresas adheridas a Ecoembes en su declaración anual de envases, por los entes locales con los que Ecoembes tiene suscritos convenios de colaboración y por aquellos otros terceros con los que Ecoembes tiene firmados contratos privados de colaboración (recuperadores, recicladores, empresas privadas, etc.).

La responsabilidad y cometido de KPMG fue elaborar conclusiones sobre la fiabilidad de los datos cuantitativos a nivel nacional, en función de los trabajos de revisión realizados con el alcance que describimos a continuación. La integridad de la información facilitada por Ecoembes es responsabilidad de la Dirección de la Sociedad.

Nuestro trabajo no constituyó una auditoría de cuentas de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas.

Los procedimientos de revisión que se llevaron a cabo durante la realización de nuestro trabajo se describen a continuación:

- Obtención de una relación de los convenios de colaboración y/o contratos suscritos por Ecoembes con las distintas entidades locales u otros agentes intervinientes en relación a la recogida y selección de envases y residuos de envases, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de las facturas emitidas por las entidades locales u otros agentes intervinientes a Ecoembes por la prestación de los servicios de recogida y selección de envases y residuos de envases durante el ejercicio 2020 en el ámbito nacional.



Ecoembalajes España, S.A.
25 de junio de 2021

- Obtención de una relación de las sociedades con las que Ecoembes tiene suscritos contratos de recogidas selectivas en el ámbito privado de envases y residuos de envases, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de las facturas emitidas por las sociedades a Ecoembes por la prestación de los servicios de recogidas selectivas en el ámbito privado.
- Obtención de una relación de la actividad de recogida realizada por las distintas entidades locales con convenios de colaboración suscritos con Ecoembes, en la que se indique la cantidad gestionada durante el ejercicio por cada una de ellas por provincia.
- Revisión y verificación, en base a muestreo estadístico, de la información enviada por las entidades locales a Ecoembes.
- Los muestreos estadísticos se realizaron con un nivel de confianza del 95% y un error muestral admitido del 5%.
- Los muestreos estadísticos realizados para llevar a cabo nuestros procedimientos de revisión tomaron como base el ámbito nacional.

En base a la información facilitada por la Dirección de Ecoembes y recogida en nuestro informe, un resumen de las cantidades recicladas a través de Ecoembes durante el ejercicio 2020 se recoge en el anexo a esta carta.

Como consecuencia de los procedimientos aplicados en nuestra revisión, no se detectaron deficiencias o errores que pudieran afectar a la fiabilidad de los datos recogidos en dicho informe, en cuanto a la información de los envases puestos en el mercado y a los kilogramos de residuos de envases que a través de la gestión de Ecoembes se han puesto a disposición de recuperadores/recicladores y/o recuperadores para su valorización durante el ejercicio terminado en 31 de diciembre de 2020.

KPMG Auditores, S.L.

Alfredo Cabañes Morelló

25 de junio de 2021



Ecoembalajes España, S.A.
25 de junio de 2021
Anexo

Total reciclado 2020	Plásticos			Papel/Cartón			Metales			Madera			Total		
	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total	Convenios y Acuerdos con Entidades Locales	Acuerdos con gestores privados	Total
Andalucía	107.940.736	11.965.453	119.906.189	89.315.691	4.467.251	93.782.942	35.370.396	3.734.032	39.104.427	-	2.148.505	2.148.505	232.626.823	22.315.240	254.942.063
Aragón	15.167.360	1.681.699	16.849.059	15.488.054	505.069	15.993.123	5.465.342	1.054.372	6.519.714	-	-	-	36.120.756	3.241.140	39.361.896
Asturias	7.233.180	831.382	8.064.562	12.352.682	453.304	12.805.986	1.395.550	149.608	1.545.238	-	-	-	20.981.512	1.434.294	22.415.805
Baleares	13.698.000	348.330	13.937.330	16.165.697	34.740	16.200.437	7.206.978	111.795	7.318.773	-	-	-	36.961.674	404.865	37.456.539
Canarias	26.286.767	3.979.924	30.266.691	25.788.956	8.311.909	34.100.865	12.672.928	446.113	13.119.041	-	-	-	64.751.651	12.737.946	77.489.597
Cantabria	4.202.020	554.276	4.756.296	7.558.764	395.030	7.953.814	4.609.636	463.000	5.072.636	-	146.999	146.999	16.370.440	1.559.307	17.929.747
Castilla y León	18.229.690	3.992.920	22.222.610	27.918.663	1.926.800	29.845.463	10.651.112	1.100.417	11.751.529	-	1.241.685	1.241.685	58.799.465	8.261.922	65.061.276
Castilla - La Mancha	20.705.790	3.617.169	24.322.959	19.069.892	2.215.111	21.285.003	10.882.890	956.676	11.839.865	-	8.940	8.940	50.661.672	6.797.895	57.459.567
Cataluña	107.969.005	1.947.512	109.916.517	117.021.843	2.519.251	119.541.094	41.130.614	4.572.177	45.702.791	-	1.345.974	1.345.974	266.121.462	10.384.915	276.506.377
Comunidad Valenciana	60.512.831	20.204.882	80.717.713	55.356.758	8.897.252	64.256.010	26.306.632	4.949.011	31.255.843	-	-	-	142.278.221	34.051.155	176.329.376
Extremadura	6.315.120	1.205.912	7.521.032	11.040.059	776.137	11.816.196	4.627.872	792.909	5.420.781	-	-	-	21.963.050	2.774.958	24.738.009
Galicia	31.063.283	3.914.197	34.977.480	21.606.947	432.908	22.039.856	12.152.655	1.240.224	13.362.879	-	720.380	720.380	64.822.896	6.307.709	71.130.595
Madrid	66.917.779	14.814.883	81.732.662	76.115.258	18.864.921	94.980.179	23.780.660	7.623.582	31.404.232	-	1.504.525	1.504.525	166.813.687	42.807.911	209.621.599
Navarra	7.584.907	25.460	7.610.367	10.350.629	69.625	10.420.254	2.618.530	58.443	2.676.973	-	-	-	20.554.067	153.527	20.707.594
País Vasco	28.084.685	764.129	28.848.814	38.266.678	538.075	38.804.753	10.834.423	544.534	11.378.957	-	308.491	308.491	77.205.786	2.155.229	79.361.015
La Rioja	3.287.794	676	3.288.470	3.903.544	33.282	3.936.825	1.788.309	131.713	1.920.022	-	-	-	8.879.647	165.671	9.045.317
Región de Murcia	20.571.168	8.000	20.579.168	17.553.186	1.162.109	18.715.295	8.000.188	347.491	8.347.679	-	9.860	9.860	46.124.532	1.527.460	47.651.992
Ceuta	367.887	3	367.890	246.296	-	246.296	62.623	-	62.623	-	-	-	676.906	3	676.909
Melilla	290.727	-	290.727	589.142	-	589.142	1.398.328	-	1.398.328	-	-	-	2.278.197	-	2.278.197
Total reciclado	546.425.709	69.856.818	616.282.527	565.730.768	51.602.775	617.333.533	220.965.856	28.276.096	249.231.951	-	7.435.560	7.435.560	1.333.112.323	157.171.048	1.490.283.370

ANEXO 2.

Relación de la normativa que regula los flujos de información sobre residuos de envases

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

REAL DECRETO 782/1998 DE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES

Artículo 15. Información a las Administraciones públicas.

1. Antes del día 31 de marzo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, los agentes económicos que se señalan a continuación comunicarán al órgano competente de la Comunidad autónoma en la que estén domiciliados la información que también se indica. En esta información se detallará el peso y número total de unidades de los envases y de los productos envasados, incluyendo, en cada caso, al menos los datos que contienen los formularios que figuran como anejo 4 del presente Reglamento, según lo previsto en la Decisión 97/138/CE, de la Comisión, de 3 de febrero:

- a) Los envasadores expresarán la cantidad total de envases y de productos envasados puestos en el mercado y, en su caso, importados o adquiridos en otros países de la Unión Europea o exportados o enviados a otros Estados miembros con indicación de los que tengan la condición de reutilizables.

En el caso de envases puestos en el mercado a través del sistema de depósito, devolución y retorno, los envasadores informarán, además, sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 11/1997.

Cuando los envases hayan sido puestos en el mercado a través de algún sistema integrado de gestión, los envasadores remitirán la información, antes del día 28 de febrero del año siguiente, a la entidad responsable de su gestión, quien, a su vez, remitirá a las comunidades autónomas que hayan autorizado el sistema integrado de gestión toda la información referida a los agentes económicos domiciliados en cada una de ellas.

- b) Los comerciantes informarán sobre los envases y productos envasados que, en su caso, hayan exportado o enviado a otros Estados miembros de la Unión Europea.
- c) Los agentes económicos señalados en el artículo 12 de la Ley 11/1997 informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados reciclados o valorizados y, en su caso, sobre los que hayan destinado a reutilización o eliminación.

Cuando estos agentes económicos participen en alguna entidad de materiales de las reguladas en el artículo 12.2.b, serán dichas entidades las que remitan a las comunidades autónomas la información relativa a los agentes económicos que formen parte de ellas y estén domiciliados en cada una de éstas.

- d) Los sistemas integrados de gestión informarán sobre los envases puestos en el mercado a través de cada uno de ellos, así como del destino que se haya dado a los residuos de envases y envases usados recibidos de los entes locales.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

- e) Los entes locales informarán sobre la cantidad de residuos de envases y envases usados recogidos y entregados a los sistemas integrados de gestión, así como la de aquellos que, en su caso, hayan destinado a eliminación.
- f) Cuando resulte de aplicación lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, los poseedores finales de los residuos de envases y envases usados informarán sobre el destino final que hayan dado a los residuos de envases y envases usados, según lo indicado en el artículo 12 de la citada Ley.

Esta obligación no será aplicable a los poseedores finales de residuos de envases industriales y comerciales que hayan sido puestos en el mercado a través de un sistema integrado de gestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19.

2. La Administración que reciba la información señalada en el apartado anterior la agrupará adecuadamente, elaborando una base de datos sobre envases y residuos de envases que contenga la información señalada en el anejo 4, de tal forma que permita conocer, dentro de su ámbito geográfico de actuación, la magnitud, características y evolución de los flujos de envases y residuos de envases, así como el control del cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 5 de la Ley 11/1997.

El acceso a estas bases de datos se regirá por lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el derecho de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Las comunidades autónomas remitirán a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la información señalada en este artículo, antes del día 31 de mayo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, para su comunicación a la Comisión Europea. Ambiental la información señalada en este artículo, antes del día 31 de mayo del año siguiente al período anual al que estén referidos los datos, para su comunicación a la Comisión Europea.

3. De la información que tengan que suministrar los agentes económicos a las diferentes Administraciones públicas en virtud de lo establecido en la Ley 11/1997 y en este Reglamento, quedarán excluidos los datos que afecten al secreto comercial o industrial.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

ANEXO 4: INFORMACIÓN A SUMINISTRAR SOBRE ENVASES Y RESIDUOS DE ENVASES (DECISIÓN 97/138/CE)**CUADRO I****CANTIDADES DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO DEL ESTADO MIEMBRO (TONELADAS)**

Material	Producción de envases vacíos	Importaciones (envases vacíos más envases llenos)	Exportaciones (envases vacíos más envases llenos)	Cantidad puesta en el mercado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Vidrio				
Plástico	PET			
	PE			
	PVC			
	PP			
	PS			
	Otros			
	total			
Papel y cartón				
Metales	Acero			
	Aluminio			
	Total			
Compuestos				
Madera				
Otros				
Total				

Las columnas 2, 3 y 4 se rellenarán en el caso de que la metodología utilizada para rellenar la columna 5 se refiere a estadísticas de producción, de importación y exportación.

Las columnas 3 y 4 pueden dividirse según envases vacíos y envases llenos.

Los datos relativos a la división en las diferentes categorías de plástico, a la división de metales en acero y en aluminio, a los compuestos y a la madera, se proporcionarán de forma voluntaria. Las casillas sombreadas se rellenarán de forma voluntaria.

Los datos sobre compuesto podrán, bien añadirse al material predominante, en su peso total, bien especificarse por separado.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

CUADRO 2

CANTIDADES DE ENVASES PUESTOS EN EL MERCADO DEL ESTADO MIEMBRO (TONELADAS)

Material	Tipo de envases	Producto	Cantidad de producto en envases reutilizables	Cantidad ideal de producto en envases reutilizables y en envases de un solo uso del mismo tipo	Unidades de envases reutilizables en circulación	Cifra media de retornos envases	Vida	Unidades de envases de un solo uso del mismo tipo puestas en el mercado
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)				
Vidrio	Botellas	bebidas						
		otros						
	Contenedores							
Plástico	Bidones, Barriles > 20 l- <250 l	alimentación						
		no alimentación						
	Barriles >250 l	alimentación						
		no alimentación						
	Bolsas grandes							
Cartón	Botellas	bebidas						
		otros						
	Cajas							
	Contenedores							
	Cajones							
	Paletas							
Aluminio	Cajas	bebidas						
		otros						
	Barriles							
	Paletas							
Metales	Contened.bid. < 50 l	alimentación						
		no Alimentación						
	Contened.bid. > 50 l- < 300 l	alimentación						
		no Alimentación						
Madera	Contened.bid. < 50 l	alimentación						
		no Alimentación						
	Contened.bid. > 50 l - < 300 l	alimentación						
		no Alimentación						
Acero	Cajas							
	Cajones							
	Bidones							
	Paletas							
	Paletas - Cajas							

Este cuadro se rellenará de forma voluntaria y se refiere a las categorías de productos o de envases que las autoridades nacionales consideren pertinentes en el contexto del artículo 5 de la Directiva 94/62/CE.

En consecuencia, deben rellenarse las columnas sobre tipos de envase y productos envasados que produzcan envases con posible relevancia en el área de la reutilización, pero sólo en aquellos casos que correspondan a sistemas nacionales de reutilización. En caso necesario, los encabezamientos pueden adaptarse a la realidad de estos sistemas.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

En función de la disponibilidad de datos, los apartados generales (bebida/alimentación/ no alimentación) pueden dividirse en elementos genéricos, como agua mineral, refrescos, leche, bebidas alcohólicas, carne, pescado, detergente en polvo, etc.

Los datos que deben presentarse y su precisión deben ser acordes con su disponibilidad y los costes correspondientes, y pueden adaptarse a las situaciones de los Estados miembros.

Notas:

Unidades en circulación: Es el número de unidades que circulan en el sistema de devolución.
Cifra de retornos anuales: Es el número anual medio de rotaciones que hacen las unidades.
Las casillas sombreadas no se consideran pertinentes en todos los casos.

Las cantidades relativas a bebidas y líquidos se darán en litros; en todos los demás casos, en kilogramos.

CUADRO 3

CANTIDADES DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS Y GESTIONADOS DENTRO DEL ESTADO MIEMBRO (EN TONELADAS)

Material	Total	Separado por reciclado	valorizado por:					Eliminados por:	
			Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social	Incineración
Vidrio									
PET									
PET									
PVC									
Plástico									
PP									
PS									
Otros									
Total									
Papel y cartón									
Aluminio									
Metales									
Acero									
Total									
Compuestos									
Madera									
Otros									
Total									

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

CUADRO 4.1

CANTIDADES CONTROLADAS DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS DENTRO DEL ESTADO MIEMBRO Y VALORIZADOS FUERA DE ÉL (EN TONELADAS)

Material	valorizado por:					
	Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social
Vidrio						
PET						
PET						
PVC						
Plástico						
PP						
PS						
Otros						
Total						
Papel y cartón						
Aluminio						
Metales						
Acero						
Total						
Compuestos						
Madera						
Otros						
Total						

CUADRO 4.2

CANTIDADES CONTROLADAS DE RESIDUOS DE ENVASES PRODUCIDOS FUERA DEL ESTADO MIEMBRO Y VALORIZADOS DENTRO DE ÉL (EN TONELADAS)

Material	valorizado por:					
	Reciclado orgánico	Otras formas de reciclado	Reciclado social	Recuperación de energía	Otras formas de valorización	Valorización social
Vidrio						
PET						
PET						
PVC						
Plástico						
PP						
PS						
Otros						
Total						
Papel y cartón						
Aluminio						
Metales						
Acero						
Total						
Compuestos						
Madera						
Otros						
Total						

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

Nota sobre los cuadros 3, 4.1 y 4.2:

1. Los datos relativos al cuadro 3 podrán dividirse, de forma voluntaria, en municipales y no municipales.
2. La columna -total- es obligatoria. La columna -Separado para reciclado- se presentará de forma voluntaria.
3. Las columnas de -Reciclado orgánico- y -Otras formas de reciclado- se proporcionarán de forma voluntaria. La columna -Reciclado total- es obligatoria.
4. Las columnas de -Recuperación de energía- y -Otras formas de valorización- se proporcionarán de forma voluntaria. La columna -Valoración total- es obligatoria.
5. Las columnas -Incineración- y -Vertido- se proporcionarán de forma voluntaria.
6. Los datos relativos a la división en diferentes materiales plásticos y la información sobre la división de metales en acero y en aluminio, sobre compuestos y sobre la madera se proporcionarán de forma voluntaria.
7. Los datos sobre compuestos podrán, bien añadirse al material predominante, en su peso total, bien especificarse por separado.
8. Las casillas negras no se consideran pertinentes en ningún caso. Las casillas sombreadas se rellenarán de forma voluntaria.

LEY 22/2011 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS

Artículo 25. Régimen de los traslados de residuos en el interior del territorio del Estado.

1. Se entiende por traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, a los efectos de la presente Ley, el transporte de residuos desde una Comunidad autónoma a otra, para su valorización o eliminación.

Los traslados de residuos en el interior del Estado se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en especial en lo que se refiere a la vigilancia, inspección, control y régimen sancionador.

Los traslados de residuos destinados a la eliminación y los traslados de residuos domésticos mezclados destinados a la valorización se efectuarán teniendo en cuenta los principios de autosuficiencia y proximidad.

2. Todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación, a los efectos de seguimiento y control.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

3. Los operadores que vayan a realizar un traslado de residuos para destinarlos a operaciones de eliminación deberán presentar una notificación previa a las autoridades competentes de la Comunidad autónoma de origen y de la de destino.

Asimismo deberán presentar una notificación previa a las mismas autoridades los operadores que vayan a realizar un traslado para la valorización de residuos domésticos mezclados, de residuos peligrosos y de los residuos para los que reglamentariamente se determine.

Las notificaciones podrán ser generales con la duración temporal que se determine reglamentariamente o podrán referirse a traslados concretos.

A los efectos de la presente Ley se entenderá por operador el definido como notificante en el artículo 2.15 del Reglamento (CE) N.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo al traslado de residuos.

4. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la eliminación, los órganos competentes de las comunidades autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 11, apartados b), g), h), i) del citado Reglamento comunitario.
5. Cuando se presente una notificación previa a un traslado de residuos destinados a la valorización los órganos competentes de las comunidades autónomas de origen y de destino, en el plazo de 10 días desde la fecha de acuse de recibo de la misma, podrán oponerse por los motivos mencionados en el artículo 12, apartados a), b) y k) del citado Reglamento comunitario.

Asimismo podrán oponerse a la entrada de residuos destinados a los incineradores que estén clasificados como valorización cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos producidos en la Comunidad autónoma de destino tuvieran que ser eliminados.
- b) Que los traslados tuvieran como consecuencia que los residuos de la Comunidad autónoma de destino tuvieran que ser tratados de manera que no fuese compatible con sus planes de gestión de residuos.

6. Los apartados 4 y 5 no serán de aplicación a los residuos sujetos a los requisitos de información general contemplados en el artículo 3, apartados 2 y 4 del Reglamento (CE) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006.
7. Los residuos que se trasladen de una Comunidad autónoma a otra para su tratamiento, se computarán en la Comunidad autónoma de origen, a los efectos del cumplimiento de los objetivos contenidos en su plan autonómico de gestión de residuos.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

8. Las decisiones que adopten las comunidades autónomas en aplicación de los apartados 4 y 5 serán motivadas, notificadas a la Comisión de coordinación en materia de residuos, y no podrán ser contrarias al Plan Nacional marco de gestión de residuos.

Artículo 27. Autorización de las operaciones de tratamiento de residuos.

1. Quedan sometidas al régimen de autorización por el órgano ambiental competente de la Comunidad autónoma donde están ubicadas, las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación.
2. Asimismo deberán obtener autorización las personas físicas o jurídicas para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos. Estas autorizaciones serán concedidas por el órgano ambiental competente de la Comunidad autónoma donde tengan su domicilio los solicitantes y serán válidas para todo el territorio español. Las comunidades autónomas no podrán condicionar el otorgamiento de la autorización prevista en este apartado a que el solicitante cuente con instalaciones para el tratamiento de residuos en su territorio.
3. En aquellos casos en que la persona física o jurídica que solicite la autorización para realizar una o varias operaciones de tratamiento de residuos sea titular de la instalación de tratamiento donde vayan a desarrollarse dichas operaciones, el órgano ambiental competente de la Comunidad autónoma donde esté ubicada la instalación concederá una sola autorización que comprenda la de la instalación y la de las operaciones de tratamiento.
4. Las solicitudes de autorización previstas en este artículo contendrán al menos la información indicada en el anexo VI.

Las autorizaciones previstas en este artículo tendrán el contenido descrito en el anexo VII.

5. Para la concesión de estas autorizaciones los órganos administrativos competentes realizarán, por sí mismos o con el apoyo de las entidades colaboradoras debidamente reconocidas conforme a las normas que les sean de aplicación, las inspecciones previas y las comprobaciones necesarias en cada caso. En particular, comprobarán:
 - a) La adecuación de las instalaciones a las operaciones de tratamiento previstas en las mismas.
 - b) El cumplimiento de los requisitos técnicos, profesionales o de cualquier otro tipo para llevar a cabo dicha actividad por la empresa que va a realizar las operaciones de tratamiento de residuos.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

c) Que el método de tratamiento previsto es aceptable desde el punto de vista de la protección del medio ambiente.

En particular, cuando el método no se ajuste a los principios de protección de la salud humana y medio ambiente previstos en el artículo 7, se denegará la autorización.

d) Que las operaciones de incineración o de co-incineración con valorización energética, se realicen con un alto nivel de eficiencia energética; en el caso de tratarse de residuos domésticos, el nivel de eficiencia energética debe ajustarse a los niveles fijados en el anexo II de esta Ley.

6. Las autorizaciones contenidas en este artículo podrán integrarse en las autorizaciones obtenidas con arreglo a otra normativa comunitaria, estatal o autonómica, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley.
7. La autorización prevista en el apartado 1 de este artículo para las instalaciones de tratamiento de residuos quedará integrada en la autorización ambiental integrada concedida conforme a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, e incluirá los requisitos recogidos en este artículo tal y como establece el artículo 22.1.g) de la Ley 16/2002, de 1 de julio. La autoridad competente incorporará la información pertinente en su registro de producción y gestión de residuos en los términos del artículo 39.
8. Las autorizaciones previstas en este artículo se concederán por un plazo máximo de 8 años, pasado el cual se renovarán automáticamente por períodos sucesivos, con excepción de las autorizaciones otorgadas a las instalaciones a las que resulte de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, cuyo plazo de vigencia coincidirá con el de la autorización ambiental integrada. Todas las autorizaciones se inscribirán por la Comunidad autónoma en el registro de producción y gestión de residuos.
9. La transmisión de las autorizaciones estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.
10. El plazo máximo para dictar la resolución que ponga fin a los procedimientos de autorización previstos en este artículo será de diez meses. Transcurrido el plazo previsto sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada.

Artículo 39. Registro de producción y gestión de residuos.

1. Las comunicaciones y autorizaciones que deriven de esta Ley y sus normas de desarrollo se inscribirán por las comunidades autónomas en sus respectivos registros.

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

Esta información se incorporará al Registro de producción y gestión de residuos que será compartido y único en todo el territorio nacional. A los efectos de esta Ley las empresas cuya comunicación o autorización esté inscrita en el Registro tendrán la consideración de entidades o empresas registradas.

El Registro de producción y gestión de residuos se desarrollará reglamentariamente previa consulta a las comunidades autónomas y será público en los términos que se establezcan.

2. Cuando sea posible la información registrada por un órgano competente será utilizada por otra Administración pública en sus registros con el fin de reducir las cargas administrativas.

Artículo 40. Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Artículo 41. Obligaciones de información.

1. Las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una autorización de tratamiento de residuos de las previstas en el artículo 27 enviarán anualmente a las comunidades autónomas, y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las entidades locales, una memoria resumen de la información contenida en el Archivo cronológico con el contenido que figura en el anexo XII. Aquellas que hayan realizado una comunicación de las previstas en esta Ley, mantendrán el Archivo cronológico a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir las infraestructuras disponibles y, en cada una de ellas, la cuantificación y caracterización de los residuos entrantes y salientes, los destinos concretos de valorización o eliminación de los residuos salientes.

2. Las comunidades autónomas intercambiarán entre si y remitirán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino las informaciones necesarias para cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación nacional, comunitaria e internacional. También informarán de los planes de gestión de residuos y de los programas de prevención de residuos contemplados en los artículos 14 y 15 una vez adoptados, así

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

como de cualquier revisión sustancial de los mismos. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino informará a la Comisión Europea de los programas nacionales de prevención de residuos y de los planes nacionales de gestión de residuos una vez adoptados, y de cualquier revisión sustancial de los planes y programas.

3. En materia de suelos contaminados, las comunidades autónomas remitirán los datos necesarios para cumplir con las obligaciones recogidas que reglamentariamente determine el Gobierno. Asimismo, informarán al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, de los datos necesarios para cumplir con las obligaciones de información a nivel nacional, comunitario e internacional en materia de contaminación de suelos. Dicha información contendrá, como mínimo, los datos recogidos en el anexo XI, apartado 2.
4. Cada tres años el Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá a la Comisión Europea información sobre la aplicación de la Directiva 2008/98/CE, de 19 de noviembre de 2008, en forma de un informe sectorial en versión electrónica. Este informe contendrá también información sobre la gestión de los aceites usados y sobre los progresos realizados en la aplicación de los programas de prevención de residuos, y, según proceda, información sobre medidas, como prevé el Título IV sobre responsabilidad ampliada del productor del producto.
5. El Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino remitirá a la Comisión Europea toda la información que proceda en aplicación de esta Ley y de la Directiva marco de residuos.

ANEXO XII

Obligaciones de información de las empresas de tratamiento de residuos contenidas en el artículo 41

ANEXO XII

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 41

Identificación de la empresa:						
Operación de tratamiento:						
Fecha:						
Entradas en la instalación:			Salidas de la instalación:			
Residuo(1)	Cantidad(2)	Origen(4)	Residuos del tratamiento / materiales (1)	Cantidad(2)	Destino(5)	
					Operación(3)	Empresas

Datos de reciclaje de envases en 2020: Anexo 2.

- (1) Los residuos se identificarán según el anexo 1 de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.
- (2) Las cantidades se expresarán en toneladas.
- (3) Las operaciones de tratamiento se identificarán mediante la codificación establecida en los anexos I y II de esta Ley.
- (4) Identificación de la empresa o entidad de donde provienen los residuos.
- (5) Indicación del destino de los residuos del tratamiento o de los materiales, incluyendo la operación a la que se destinan.

Artículo 6. Documento de identificación.

1. En el caso de traslados de residuos que no requieren notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el documento de identificación de conformidad con el anexo III y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento, y entregará una copia de ese documento de identificación al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado. En los traslados de residuos de competencia municipal que no requieren notificación previa, el documento de identificación podrá tener validez trimestral.

Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmada por el destinatario con la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El gestor de la instalación dispondrá como máximo de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

El operador del traslado y los gestores que intervienen en el traslado, incluido el transportista, incorporarán la información a sus archivos cronológicos y conservarán durante, al menos tres años, una copia del documento de identificación firmada por el destinatario en el que conste la entrega y aceptación de los residuos.

2. En el caso de los traslados de residuos que requieran notificación previa, antes de iniciar el traslado, el operador cumplimentará el documento de identificación en los términos del anexo I (apartados 1 a 9) y de acuerdo con las previsiones del contrato de tratamiento. A continuación, el operador lo presentará, antes de iniciarse el traslado, a la comunidad autónoma de origen, que lo remitirá a «eSIR» para incorporarlo al repositorio de traslados. El operador entregará una copia en formato digital o en papel del documento presentado al transportista para la identificación de los residuos durante el traslado y «eSIR» distribuirá una copia a la comunidad autónoma de destino y al gestor de la instalación de destino.

Datos de reciclaje de envases en 2017: Anexo 2.

Cuando los residuos lleguen a la instalación de destino, el gestor de la instalación entregará al transportista una copia del documento de identificación firmado por el gestor de esa instalación, en el que se hará constar la fecha de entrega de los residuos y la cantidad recibida. El transportista incorporará esta información a su archivo cronológico y conservará la copia del documento de identificación durante, al menos, tres años.

El gestor de la instalación de destino dispondrá, como máximo, de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al órgano competente de la comunidad autónoma de destino el documento de identificación firmado por el gestor de dicha instalación. El documento de identificación se cumplimentará con la información relativa a la aceptación del residuo de conformidad con el anexo I apartado 10, incluyendo la fecha de aceptación o rechazo del residuo. La comunidad autónoma de destino lo remitirá a «eSIR» para su incorporación al repositorio de traslados. El sistema de información «eSIR» enviará a la comunidad autónoma de origen una copia de este documento de identificación y una copia del mismo en formato pdf con el código seguro de verificación al gestor de la instalación de destino y este último lo remitirá al operador.

El operador del traslado y el gestor que interviene en el traslado incorporarán la información a su archivo cronológico y conservarán una copia del documento de identificación en el que conste la entrega y la aceptación de los residuos, durante, al menos, tres años.

3. En el caso de residuos municipales mezclados, identificados con el código LER 20 03 01, gestionados por las entidades locales de manera directa o indirecta, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado anterior. En este caso, para varios traslados en los que coincidan el origen y el destino, el operador podrá emitir un documento único de identificación con la cantidad prevista a trasladar en un mes por vehículo. Dicho documento tendrá validez hasta que las sucesivas cantidades entregadas a la instalación de destino alcancen la prevista en el documento de identificación y, como máximo, de un mes.

La información relativa a las cantidades de residuo que se pesen en cada una de las entregas a la instalación de destino se incorporará al archivo cronológico del gestor de la instalación de destino. Los documentos de identificación se guardarán durante, al menos, tres años.

Finalizado el período de validez, el gestor de la instalación de destino incorporará la cantidad efectivamente trasladada al apartado 10 del documento de identificación y lo remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma de destino para continuar con el procedimiento establecido en el apartado anterior.

Datos de reciclaje de envases en 2017: Anexo 2.

4. El documento de identificación completo recibido por el operador constituye la acreditación documental de la entrega de residuos para su tratamiento prevista en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El operador entregará de forma inmediata una copia al productor o poseedor cuando estos no sean operadores.



El poder de la colaboración